

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Reales órdenes

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede abono de pasaje á las familias de los oficiales que pasen al extranjero á cursar estudios de ingeniería naval.—Autoriza pasar la revista en la corte al 1er. teniente (E. R.) D. F. Albert.—Aprueba ascenso á cabos de varios soldados.
CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Indemniza comisión al general D. D. González y su ayudante personal.

SERVICIOS AUXILIARES.—Licencia al cura de departamento D. B. Martínez.—Idem al capellán mayor D. A. Sánchez.—Desestima instancia del escribiente de 2.ª D. E. Flores.—Interesa relación de los individuos de marinería que posean alguno de los oficios que se citan.—Recompensa á D. J. Roig.—Idem al capitán de Infantería D. G. Cuervo.

NAVEGACION Y PESCA.—Recompensas al personal que expresa.

INTENDENCIA GENERAL.—Dispone continúen en el percibo las pensiones de cruces los operarios de la mrestranza que pasaron á las ordenes de la S. E. de C. N.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Circular.—Excmo. Sr.: Dispuesto por real decreto de 1.º de agosto último (D. O. núm. 169) que los oficiales que pasan al extranjero á cursar los estudios de ingeniería naval disfrutarán durante el tiempo que los cursen, los mismos emolumentos que tienen asignados los oficiales destinados en el extranjero:

Considerando que en el desempeño de su comisión ó destino deberán permanecer por lo menos un período de dos años por ser éste el de la mínima duración de los referidos estudios, lo cual da á su especial cometido un carácter de permanencia que concuerda con el que le asigna los emolumentos señalados en el mismo, por lo que es lógico que disfruten estos en toda su integridad y alcance, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central y la Intendencia general, se

ha servido declarar el derecho al abono del pasaje a l extranjero á las familias de los oficiales que pasen allí á cursar los estudios de ingeniero naval, por considerar como permanente su comisión, siempre que su estancia en las naciones en que los cursen sean por lo menos durante dicho plazo mínimo, pues en el caso de cesar en los destinos de referencia antes de terminarlo, siendo por causas dependientes de su voluntad, deberán los interesados reintegrar á la Hacienda el importe de los pasajes satisfechos á sus familias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Señores....

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al primer teniente de la reserva disponible de Infantería de Marina D. Francisco Albert Pomata, con destino en la Ayudantía de guardia de ese arsenal, para pasar en esta corte la revista y permanecer hasta fin del mes de noviembre próximo, percibiendo sus haberes por la habilitación general de este Ministerio, á cuyo efecto, la oficina respectiva remitirá

al Habilitado general el cese de haberes de este oficial del destino de que procede.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

INFANTERIA DE MARINA (TROPA)

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el ascenso á cabos de los sol-

dados de Infantería de Marina que figuran en la siguiente relación, que da principio con Fulgencio Rojas López y termina con José Casellas Roca, los que serán escalafonados en el de su clase, en el orden con que figuran, con arreglo á la nota obtenida en el examen, contándoseles su antigüedad en el nuevo empleo desde primero del actual.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de octubre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincúnegui.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Señores. . . .

Relación que se cita.

Regimiento.	Batallón.	Compañía.	Nota media.	NOMBRES	Fecha de nacimiento.	Fecha de ingreso en filas.	OBSERVACIONES
3. ^o	1. ^o	3. ^a	10,00	Fulgencio Rojas López	18 febrero 1883	18 Nobre. 1897	
2. ^o	1. ^o	4. ^a	10,00	Juan Caridad Castro	5 agosto 1889	2 julio 1903	
3. ^o	1. ^o	2. ^a	9,80	Vicente Vidal Sales	17 febrero 1888	4 febrero 1910	
2. ^o	1. ^o	1. ^a	9,50	D. Antonio Núñez Puente	17 junio 1888	12 marzo 1910	
2. ^o	1. ^o	3. ^a	9,20	Benjamín Portela Alvarez	26 marzo 1887	1. ^o marzo 1909	
2. ^o	1. ^o	2. ^a	9,00	Evaristo Arjones Caneval	13 marzo 1887	22 abril 1909	
3. ^o	1. ^o	3. ^a	9,00	Julio García Sáez	25 enero 1892	1. ^o febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	4. ^a	8,90	Modesto Cordero Roig	13 marzo 1887	5 marzo 1909	
2. ^o	1. ^o	4. ^a	8,90	Cesáreo Folgado y Folgado	25 febrero 1887	4 abril 1909	
2. ^o	1. ^o	2. ^a	8,60	Domingo Sampedro Maneiro	25 marzo 1887	3 abril 1909	
2. ^o	1. ^o	2. ^a	8,30	Reinaldo Bayón Alvarez	16 febrero 1888	24 abril 1910	
2. ^o	1. ^o	1. ^a	8,20	Manuel Maure Vila	7 Dicbre. 1887	22 abril 1909	
2. ^o	1. ^o	1. ^a	8,10	Nicanor Menéndez y Menéndez	5 febrero 1887	27 enero 1910	
3. ^o	1. ^o	2. ^a	8,00	Norberto Corachán Armero	2 Dicbre. 1888	4 febrero 1910	
2. ^o	1. ^o	1. ^a	8,00	Amador Vega Hoyo	15 Dicbre. 1888	25 abril 1910	
3. ^o	1. ^o	1. ^a	7,60	Feliciano Ibáñez Padilla	24 enero 1888	4 febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	2. ^a	6,00	Fernando Manzanera Cortés	27 junio 1888	4 febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	3. ^a	5,90	Andrés Raga Segarra	30 octubre 1888	4 febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	4. ^a	5,20	José Ruiz Teruel	21 mayo 1892	1. ^o Dicbre. 1909	
3. ^o	1. ^o	1. ^a	4,00	Carlos Marsal Lamaña	27 julio 1888	4 febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	1. ^a	3,80	Salvador Parren Pagraçeit	10 febrero 1888	4 febrero 1910	
3. ^o	1. ^o	4. ^a	3,20	José Casellas Roca	1. ^o marzo 1887	4 marzo 1909	

Madrid 28 de octubre de 1910.—El General Jefe del Estado Mayor central, *Joaquín M.^a de Cincúnegui.*

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable, por los días que justifiquen haber invertido, la comisión del servicio conferida para esta corte por real orden de 15 del mes actual (DIARIO OFICIAL núm. 230), al general de brigada de Artillería de la Armada D. Daniel González y García y su ayudante personal primer teniente de Infantería de Marina D. Joaquín Matos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.
Sr. Intendente general de Marina.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO ECLESIASTICO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el

cura de departamento del cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Benito Martínez Martínez, y teniendo en cuenta el resultado de reconocimiento facultativo, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento, ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, concediéndole un mes de prórroga á la licencia por enfermo que se encuentra disfrutando, según real orden de 5 de septiembre último (D. O. núm. 198).

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Provicario general castrense.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capellán mayor del cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Antonio Sánchez Martínez, y teniendo en cuenta

el resultado de reconocimiento facultativo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento, se ha servido acceder á los deseos del recurrente, concediéndole dos meses de licencia por enfermo; quedando afecto al apostadero de Cartagena para el percibo de los haberes que le correspondan.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Provicario general castrense.

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de segunda clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas, con destino en ese Consejo, D. Enrique Flores Sornin, en súplica de que se le abone la cantidad que le corresponda en concepto de primera puesta, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo resuelto por real orden de 21 del actual en idéntica petición y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios auxiliares de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar el expresado recurso.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á vuecencia muchos años.—Madrid 26 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

MARINERÍA

Circular.—Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, se servirá V. E. disponer que con la brevedad posible se remita á este Ministerio relación nominal de los individuos de marinería que prestan servicio en la comprensión de ese apostadero, que posean alguno de los oficios de cajista, maquinista, encuadernador, marcador y carpintero y que le falte por lo menos dos años para cumplir el tiempo de servicio activo, y á ser posible, que pertenezcan al último reemplazo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Joaquín M.^a de Cincinégui.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado conceder la cruz de 2.^o clase del Mérito Naval con distintivo blanco, á D. José Roig y Ruiz, médico Director de Sanidad marítima, en recompensa á los especiales servicios prestados á la Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, al capitán de Infantería D. Gabriel Cuervo de Ibarra, en recompensa al generoso donativo que hizo á este Ministerio de algunos ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Estudios técnicos sobre el tiro, el terreno y las armas».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En atención á lo interesado por la Junta central de la Liga Marítima y á los informes emitidos por la Dirección general de Navegación y Pesca y esa Junta de Clasificación y Recompensas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, al maquinista jefe de la Armada don José Navarro Castellad y la de primera clase de la misma Orden y distintivo, también sin pensión, al alférez de navío D. Julio de Ochoa y á los profesores de Instrucción primaria D. Félix Martín Alpera y don Enrique Martínez Muñoz, á estos últimos libre de gastos, en recompensa de los valiosos servicios que á la implantación y desarrollo de la enseñanza naval elemental en las escuelas públicas de Cartagena y pueblos limítrofes, vienen prestando voluntaria y desinteresadamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de octubre de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas de la Armada.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

INTENDENCIA GENERAL

MAESTRANZA

Circular.—Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el expediente referente al abono de pensiones de cruces á los operarios de la maestranza de los arsenales, con fecha 27 de julio último, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 10 de diciembre último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, el adjunto expediente sobre pensiones de cruces á los operarios de las Maestranzas de arsenales.—Pasado el expediente al Fiscal, en 17 de febrero, expuso lo que sigue: El Fiscal dice: que con real orden del Ministerio de Marina se remiten á los efectos que procedan, expediente relativo al abono de pensiones por cruces del Mérito Naval á los operarios de la maestranza de los arsenales que han sido baja para pasar á las órdenes de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Se inició este expediente en consulta formulada por el habilitado de la maestranza del Ferrol, sobre si debía continuar abonándoseles dichas pensiones con cargo al presupuesto del ramo, llamando la atención acerca de que, en caso contrario, tendrían que cesar definitivamente en el cobro de las mismas aquellos á quienes se les concedieron con carácter no vitalicio, en recompensa de actos realizados formando parte de la dotación de los buques de guerra con plaza de tales operarios.—El Interventor del apostadero, después de citar que según el reglamento de la Orden del Mérito Naval, las pensiones se pierden al expedirseles á los agraciados con ella la licencia absoluta, sin que las puedan recobrar ni aun en el caso de volver al servicio activo, manifiesta que si bien los individuos de la maestranza no reciben en ningún caso la licencia absoluta, el hecho de ser baja en el servicio de la Armada para pasar á prestarlo á la Sociedad de referencia, pudiera presumirse equivale á la expedición de dicha licencia absoluta por lo que estima necesario consultar con la superioridad.—El Intendente general del Ministerio de Marina á quien se ha sometido al asunto, dice que la ley de 7 de enero de 1908, reservó al trabajo nacional la mayor participación posible empleando el personal del Estado utilizable y el de bases consiguientes al real decreto de 21 de abril siguiente dispone que los contratistas utilicen preferentemente á las maestranzas y al conceder á las empresas la facultad de despedirlas por justa causa, no le impone al Estado la obligación de volver á admitir á sus servicios á los individuos que no lo presten á los contratistas, á los que no podría ocupar por haber cesado en la casi totalidad de los servicios industriales que es por lo que se ha desprendido de sus maestranzas desligándose de ellas, lo que constituye una verdadera separación ó despido del servicio.—Dice también que el hecho de que las recompensas á las maestranzas hayan sido las mismas que para la clase de marinería aconseja que se regulen por los mismos principios y por consiguiente cesando para aquellos el abono de las pensiones no vitalicias al separarse del servicio de la Armada, parece natural no se considere procedente el abono de las que percibían los otros; pues si bien con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 1.º de febrero de 1881, continúan percibiéndolas los que se hallan con licencia ilimitada ó en reserva, es porque en ambas situaciones se hallan sujetos al servicio de las armas, circunstancia que no concurre en los obreros á que se refiere este expediente.—La cuestión está perfectamente dilucidada en el precedente informe de la Intendencia general.—El Estado se ha desprendido de sus maestranzas, se ha desligado de ellas y por tanto los individuos que las componían han cesado de servir en la Armada y deben cesar en el percibo de las pensiones; pues su situación en relación con el servicio, es exactamente igual á la de los licenciados absolutos que se han desligado de la Armada, sentido en el que puede emitirse el informe reclamado.—Por Delegación: El Teniente Fiscal, *Juan Rentero*.—Dada cuenta en pleno de 9

de abril, recayó el siguiente acuerdo:—Dada cuenta de nuevo de este expediente que se hallaba á estudio sobre la mesa, el Consejo separándose del dictamen del Sr. Fiscal, acordó el nombramiento de una ponencia para redactar la fórmula de acuerdo, á cuyo fin el Sr. Presidente designó para constituir la misma al Consejero Sr. Marqués de Pinares.—Visto de nuevo en pleno de 16 del mismo mes, se acordó lo que sigue: El Consejo aprobó el informe propuesto por la ponencia que dice así:—El Consejero que suscribe á quien se encomendó la ponencia en el expediente de consulta dirigida á este alto Cuerpo por el Sr. Ministro de Marina acerca de que si deben continuar en el disfrute de las pensiones no vitalicias de la cruz del Mérito Naval los operarios de los arsenales que han sido baja en la Marina para pasar á las órdenes de la Sociedad Española de Construcciones, tiene el honor de proponer al Consejo pleno la adopción del siguiente proyecto de acuerdo,—Considerando: 1.º Que al declarar el artículo 43 del reglamento de cruces del Mérito Naval de 1.º de abril de 1891 que las pensiones no vitalicias, se pierden al obtener la licencia absoluta, no puede referirse sino á los que con arreglo á las leyes de reclutamiento pueden pasar á dicha situación.—2.º Que al adjudicarse á una Compañía el arrendamiento de las obras en los arsenales por real orden de 27 de abril de 1909, los operarios no han cambiado de situación, sino en cuanto al percibo de sus jornales por mano de la Compañía arrendataria, que á su vez los percibe del Estado, sin que conforme al artículo 19 del contrato puedan ser dichos operarios separados de aquellos trabajos sino por causa de incapacidad individual demostrada en juicio contradictorio entre el Jefe de la Comisión inspectora y el representante de la Compañía arrendataria de las obras y en caso de desacuerdo por decisión personal del Ministro de Marina.—3.º Que con arreglo al artículo 18 de la ley de Pensiones á los obreros de los arsenales de 19 de mayo de 1909, el tiempo que estos permanezcan al servicio de las compañías concesionarias de las obras, les es de abono para el cómputo de los plazos en que deben obtenerlas y no pueden percibir simultáneamente el jornal de la Compañía y la pensión del retiro, restricción que no estaría justificada sino en el supuesto de que el Estado los considera á su servicio mientras sirven á la Compañía, el Consejo en pleno acuerda informar al Sr. Ministro de Marina en el sentido de que el solo hecho de haber pasado las maestranzas de los arsenales á percibir sus jornales por cuenta de la Compañía que ha tomado en arrendamiento la ejecución de las obras del Estado en ellos, no debe ser considerado ni igual ni análogo al de la obtención de la licencia absoluta, para los efectos del artículo 43 del reglamento de la cruz del Mérito Naval de 1.º de abril de 1891 y que por consiguiente no deben cesar en el percibo de las pensiones no vitalicias de dicha cruz de que estuvieren en posesión al verificarse el arrendamiento.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, de real orden lo traslado á vuecencia para su conocimiento y como resultado de consulta elevada á esa Intendencia general por la Ordenación de pagos del apostadero de Ferrol.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1910

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Intendente general de Marina.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.
Señores